DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
LP 006-2022

OBJETO: "Prestar los servicios para la verificación y validación de los requisitos para la asignación del beneficio a las empresas que vinculen laboralmente población vulnerable en el marco del Programa Empleo Incluyente para el cierre de brechas de población de difícil empleabilidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 399 de 2022".

1.-OBSERVADOR: María Fernanda González. ERNST & YOUNG
RECEPCIÓN: Audiencia de Riesgos y Aclaración de Pliegos

OBSERVACIÓN:

Durante la audiencia solicita aclarar la obligación de dar fe acerca de la veracidad de los documentos que presentan las empresas, teniendo en cuenta que en la matriz de riesgo se incluyó un ítem asociado a dicha obligación. Si bien se incluyó un listado de los documentos en la propuesta, no es claro a que se refiere con "validar la veracidad de los soportes documentales". ¿A qué se refiere con contrastar con fuentes secundarías? Pregunta si ¿Únicamente es necesario verificar los documentos o se requiere hacer una verificación contra bases de datos? con el fin de entender el riesgo. (Equipo Técnico SEF - Equipo Jurídico SEF)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Tal como se establece en el apartado 4.4. del anexo técnico del proceso, la actividad correspondiente a la validación de veracidad de documentación soporte se refiere a:

"La empresa contratista deberá llevar a cabo la validación de veracidad de la información presentada en los soportes documentales contra fuentes secundarias. Esta validación incluirá:

- *Consulta del documento de identidad del empleado en las bases de datos de la Registraduría y de Migración Colombia para el caso de los migrantes.*
- *Consulta de la existencia y representación legal de las empresas postulantes en el Registro Único Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio de Bogotá. Para el caso de las IPS la consulta se deberá realizar en las bases de datos del Ministerio de Salud y Protección Social.*

Será responsabilidad de la empresa contratista garantizar el acceso a las bases de datos que permitan realizar las validaciones señaladas, a través de consultas a los portales de acceso público o mediante la adquisición de esta información por parte de proveedores de listas especializadas. En todo caso, la empresa contratista deberá realizar esta actividad como parte de sus obligaciones contractuales y resguardar los soportes documentales de las validaciones realizadas.

En cuanto a la validación a través de la base de datos del PILA, de los soportes de pago a la seguridad social para verificar la permanencia de la persona vinculada, específicamente que la empresa haya cotizado la pensión del empleado los tres (3) meses de permanencia (90 días cotizados), dependerá del convenio de intercambio de información que suscriba la SDDE con la entidad propietaria y responsable del tratamiento de la información.

Los soportes documentales que acrediten los criterios de vulnerabilidad (tabla 1) que requieran validación de un soporte adicional se podrá realizar a través de tres (3) modalidades:

- *Contra bases de datos proveídas por la SDDE.*
- *Contra consultas individuales en portales oficiales de acceso público*
- *Requerimientos a las entidades competentes u organizaciones de base solicitando la verificación del cumplimiento del criterio de vulnerabilidad.*

Durante el primer mes de ejecución del contrato se establecerán los Acuerdos de Nivel de Servicio que garanticen el desarrollo de esta actividad".

De otra parte, en la matriz de riesgos se incluyeron los siguientes asociados a la actividad de validación de veracidad de documentación soporte:

- Riesgo 7: Fallas en la verificación y Validación de veracidad de documentación soporte de Verificación de Requisitos Documentales para Empleo Incluyente, y demás actuaciones del Proceso de Selección de beneficiarios.
- Riesgo 8: Errores técnicos, tecnológicos y/o metodológicos en el procesamiento y/o en la interpretación y/o en las verificaciones o validaciones de la documentación soporte de Verificación de Requisitos Documentales para Empleo Incluyente

Así las cosas, estos riesgos hacen referencias a fallas o errores técnicos en todo el proceso de verificación y validación de los soportes documentales, incluidas las consultas que deberá realizar la empresa contratista en las bases de datos referenciadas en el anexo técnico del proceso, que pueden llevar a la asignación errónea de los beneficios de los que trata el Programa. Para la mitigación de estos riesgos, se determinó en la matriz la necesidad de establecer protocolos de aseguramiento de calidad y hacer pruebas e inspecciones a las actividades que debe realizar para erradicar o minimizar la probabilidad del riesgo.

2.-OBSERVADOR: Sergio Gómez con nombre de usuario Jonatan Parra – Persona Natural
RECEPCIÓN: Audiencia de Riesgos y Aclaración de Pliegos

OBSERVACIÓN:

Durante la audiencia señaló lo siguiente:

1. El Programa tiene como meta entregar beneficios a 22.500 empresas durante la ejecución del contrato. En las observaciones al proyecto de pliegos un proponente preguntó, y quisiera reiterar la inquietud frente a las metas mensuales, frente al flujo de movimiento de las empresas se hace la proyección del personal para cumplir la meta y llegar al equilibrio con el personal.

Esto va de la mano con la forma de pago, pues el primer pago del 10% se estableció una vez se haya recibido y aprobado por parte de la interventoría el cronograma, así como el plan de trabajo respectivo, y la puesta en producción de la plataforma tecnológica con base en las funcionalidades señaladas por la SDDE, es decir, para la puesta en marcha del proyecto. El segundo pago corresponde al 35% del valor del contrato, una vez se haya recibido y aprobado por parte de la interventoría los soportes de la revisión y verificación del 30% de las transacciones exitosas establecidas para el presente contrato. Entonces, si no se tiene definido el flujo mensual, pues la entidad responde que por la naturaleza del proyecto es difícil de estimar pues todo es una curva de aprendizaje.

Se muestra el ejemplo de empleo joven, donde los primeros 4 meses no se llega al 10%. Para llegar al 35% serán entre 6 o 7 meses, sin embargo, finalizando el contrato aumenta pero es incierto. ¿Qué garantías da la SDDE que se tendrá este flujo ascendente en el tiempo previsto? ¿Cómo nos garantiza que estas empresas se postularán para garantizar el equipo humano? Porque esta es la base para cotizar. ¿Qué tanto voy a llegar a la meta? Pero todo es incierto. (Equipo Técnico SEF)

RESPUESTA:

Se acepta la observación y con el fin de generar una mejor distribución de los pagos se modificará el pliego de condiciones definitivo, así:

Número de pago	Entregables	Valor
Pago 1	Cronograma, Plan de trabajo respectivo, y puesta en producción de la plataforma tecnológica con base en las funcionalidades señaladas por la SDDE, recibidos y aprobados por parte de la interventoría y/o mecanismo de supervisión que defina la SDDE.	10% del valor del contrato
Pago 2	Soportes de la revisión y verificación del 10% de las transacciones exitosas establecidas para el presente contrato, recibidas y aprobadas por parte de la interventoría y/o mecanismo de supervisión que defina la SDDE.	10% del valor del contrato
Pago 3	Soportes de la revisión y verificación del 25% de las transacciones exitosas establecidas para el presente contrato, recibidas y aprobadas por parte de la interventoría y/o mecanismo de supervisión que defina la SDDE. Para un acumulado del 35% de las transacciones exitosas.	30% del valor del contrato
Pago 4	Soportes de la revisión y verificación del 45% de las transacciones exitosas establecidas para el presente contrato, recibidas y aprobadas por parte de la interventoría y/o mecanismo de supervisión que defina la SDDE. Para un acumulado del 80% de las transacciones exitosas.	30% del valor del contrato
Pago 5	Soportes de la revisión y verificación del 20% de las transacciones exitosas establecidas para el presente contrato, recibidas y aprobadas por parte de la interventoría y/o mecanismo de supervisión que defina la SDDE. Para un acumulado del 100% de las transacciones exitosas.	20% del valor del contrato

OBSERVADOR: Sergio Gómez con nombre de usuario Jonatan Parra – Persona Natural
RECEPCIÓN: Audiencia de Riesgos y Aclaración de Pliegos

OBSERVACIÓN:

"2. En el Distrito exigen un personal mínimo pero en este proceso no, al no exigirlo el contratista no estaría en la obligatoriedad del tema de género (50 – 50) ¿Es un tema interno propio del contratista?" (Equipo Técnico SEF - Equipo Jurídico SEF)

RESPUESTA:

Tal como se establece en el apartado "3.5.4. Medidas afirmativas para las mujeres en la contratación pública en el distrito capital, en los términos del Decreto 332 de 2020" del pliego de condiciones definitivo, una vez efectuado el análisis correspondiente se encontró técnicamente viable incluir como obligación del futuro contratista, vincular y mantener un cincuenta por ciento (50%) mínimo de mujeres para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 332 de 2020 se incluyó en el apartado "1.6.1. Obligaciones generales del contratista" en el numeral 16 la siguiente obligación: "1*6. Dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", vinculando y manteniendo para el presente contrato a un número de mujeres que corresponda por lo menos al 50% del personal requerido. Para tal efecto, presentará de manera bimensual una manifestación del representante legal y del revisor fiscal en la que conste dicha circunstancia*".

En respuesta a su observación, se señala que el presente proceso de selección si requiere de la mencionada medida afirmativa, y para ello, el contratista deberá presentar de manera bimensual la correspondiente manifestación para la ejecución del contrato.

3.-OBSERVADOR: Ernst & Young SAS. MARIELA DEYANIRA
RECEPCIÓN: SECOP II. 10/11/2022 6:31:48 PM

OBSERVACIÓN:

"1. Entendemos que en razón a la naturaleza de los servicios a contratar, para el presente proceso de selección no habrá lugar a la obligación de vincular para la ejecución del contrato, a personas identificadas como beneficiarias del Decreto 380 de 2015, que correspondan a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital en los términos del decreto distrital. Amablemente solicitamos confirmar nuestro entendimiento". (Equipo Técnico SEF - Equipo Jurídico SEF)

RESPUESTA:

Si bien en el apartado "1.6.1. Obligaciones generales del contratista" se menciona la siguiente obligación: "*2. Disponer del recurso humano necesario para el cumplimiento del objeto y los productos pactados en el marco del presente Contrato. **Cuando a ello haya lugar**, vincular para la ejecución del contrato, a personas identificadas como beneficiarias del Decreto 380 de 2015*

de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante relaciones de orden laboral o contractual (se resalta)". Tal como se establece en el apartado "3.5.3 Vinculación a población beneficiaria de la que trata el numeral 2.2. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015", de acuerdo con las características técnicas del presente proceso la Entidad no ha encontrado como técnicamente posible vincular a la población beneficiaria de la que trata el numeral 2.2. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015, para la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, al no haber lugar a vinculación de población beneficiaria de la que trata el numeral 2.2. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015 para el presente contrato, no es aplicable el aparte correspondiente de la obligación general en comento, por lo cual su entendimiento es correcto.

OBSERVACIÓN:

"2. Frente a la obligación general número 16 contenida en el pliego, que versa:

"16. Dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", vinculando y manteniendo para el presente contrato a un número de mujeres que corresponda por lo menos al 50% del personal requerido. Para tal efecto, presentará de manera bimensual una manifestación del representante legal y del revisor fiscal en la que conste dicha circunstancia."

Entendemos que el equipo de trabajo sobre el cual recaerá la obligación de cumplir un determinado porcentaje de mujeres corresponde al equipo humano empleado por el contratista para la ejecución de los servicios que, para el presente proceso de selección adelantado y de acuerdo al contenido de los pliegos definitivos, no existen requisitos asociados con el número, calidades de formación académica o experiencia mínimas que deban acreditarse. Por favor confirmar nuestro entendimiento." (Equipo Técnico SEF - Equipo Jurídico SEF)

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento, sobre el equipo de trabajo para la ejecución del contrato no existen en este proceso, requisitos asociados con el número, calidades de formación académica o experiencia mínima que deba acreditarse, y sobre equipo deberá recaer la obligación en comento.

OBSERVACIÓN:

"3. El cumplimento del objeto contractual implica la planeación y ejecución los trabajos y actividades tanto de los contratistas como de los contratantes, de manera que con la celebración de un negocio jurídico nacen deberes y derechos para las partes, las cuales deben estar íntimamente relacionadas con su objeto contractual, de ahí que su determinación en el contrato debe ser clara, precisa y concreta y no admitir disposiciones indeterminadas e indefinidas que afecten el desarrollo de este, ya que una obligación imprecisa o indeterminada puede generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que evidentemente genera un desequilibrio económico y, para el contratante, el riesgo de un posible incumplimiento, o por lo menos un cumplimiento no acorde con lo esperado.

En el caso que nos ocupa, en la redacción de la siguiente obligación general a cargo del contratista se emplean términos y expresiones imprecisas, indefinidas e indeterminadas;

"18. Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Contrato.".

Con lo cual se configura una posible inseguridad jurídica debido a que el proponente seleccionado no podrá establecer cuál es el alcance del negocio jurídico a ejecutar ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como tampoco tendrá certeza de los documentos que debe aportar para acreditar el cumplimiento sus deberes propios del contrato.

De ahí, que sea necesario determinar y precisar el alcance esperado de las obligaciones contractuales en las que se emplean los términos ya referidos, así como la supresión cualquier alcance ilimitado de las mismas, los cuales han sido establecidos tanto en el pliego de condiciones como en la minuta del contrato, esto con el fin de garantizar una selección objetiva del oferente y una idónea ejecución del objeto contractual convenido. Así las cosas, respetuosamente solicitamos a la SDDE detallar cuáles serán las demás obligaciones que estarán a cargo del contratista, que podrán ser requeridas para la correcta ejecución de los servicios" (Equipo Técnico SEF - Equipo Jurídico SEF)

RESPUESTA:

No se acepta su solicitud, toda vez que las obligaciones citadas en la observación hacen referencia a situaciones o actividades no especificadas, pero que se enmarcan en los componentes, naturaleza y objeto contractual, para el estricto cumplimiento del mismo. Es decir, bajo ninguna circunstancia se impone con dicha obligación gastos adicionales o situaciones ambiguas que incurran en error al futuro contratista, por el contrario, está obligación posibilita que el contratista en el plazo de ejecución del contrato realice aquellas actividades para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

De igual forma, el texto de la cláusula en comento se encuentra amparado en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el cual estipula el derecho que tienen los contratistas a que el valor intrínseco de la remuneración pactada no se altere o modifique durante la vigencia del contrato y a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas; a su vez, el artículo 14 establece que, cuando la administración ejerza alguna de sus potestades excepcionales de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, debe proceder a reconocer y ordenar el pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los contratistas objeto de tales medidas y que se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello " *(...) con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial*"; y además, dispone que las partes aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, para mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por otro lado, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, se refiere específicamente a la ecuación contractual al establecer que "*En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar, según el caso*", y que "*si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento*", suscribiendo los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar.

OBSERVACIÓN:

"4. Encontramos que, en la tabla de los códigos de clasificación UNSPSC exigidos para este proceso se requieren códigos hasta el cuarto nivel en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así: 80111702, 86121603, 86121604 y 86121605.

Frente a lo anterior, encontramos oportuno señalar que en consideración a que la experiencia del proponente es un requisito mínimo habilitante, que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, debe ser constatado por las Entidades Estatales mediante el Registro Único de Proponentes, así como su capacidad jurídica, financiera y de organización. Por lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y ser-vicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

2. Capacidad Jurídica – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.

3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.

3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total."

*Ahora bien, de la lectura del artículo en mención, es claro que la experiencia que se registra en el RUP se inscribe **hasta el tercer nivel**, es decir, cubre los seis primeros códigos que corresponden a la familia, segmento y clase. Lo anterior se corrobora con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y/o documentos que debe*

presentar cualquier interesado ante la Cámara de Comercio de su domicilio para efectuar la inscripción, renovación o actualización

1. Si es una persona natural:

1.1. Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

1.2. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Cla-sificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

1.3. Si la persona está obligada a llevar contabilidad, copia de la información contable del último año exigida por las normas tributarias.

1.4. Certificado expedido por la persona natural o su contador, relativa al tamaño empre-sarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

2. Si es una persona jurídica:

2.1. Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

2.2. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, en el que conste que el interesado no es parte de un grupo empresarial, no ejerce control sobre otras sociedades y no hay situación de control sobre el interesado, en los términos del Código de Comercio. Si el grupo empresarial o la circunstancia de control existe, en el certificado debe constar la identificación de los miembros del grupo empresarial, la situación de control y los controlantes y controlados.

2.3. Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:

I. Principales cuentas detalladas del balance general.

II. Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.

III. Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.

Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

2.4. Copia de los documentos adicionales exigidos por la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades sometidas a su inspección, vigilancia o control.

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasi-ficador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

De igual forma, de conformidad con lo indicado por la Superintendencia de Industria y Comercio en su Circular Única previó en su numeral 4.2.2.2:

4.2.2.2. Experiencia

Los proponentes deberán acreditar su experiencia en la provisión de bienes, obras o servicios, mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades, en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación o, copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado.

Para ello, el proponente podrá acreditar su experiencia presentando cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado; la identificación de las partes (contratante y contratista); el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del contrato; los bienes, obras o servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, así como los códigos de clasificación con los cuales se identifican, para lo cual hará uso del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel; y, la fecha de terminación. En el evento que en la certificación no se indiquen los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados, o que el valor del contrato no esté expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el representante legal o el proponente persona natural según el caso, deberá acompañar certificación en la que indiquen dichas clasificaciones, y la conversión a SMMLV, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento;

Así las cosas, si bien que las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia, estos códigos, por mandato legal, sólo pueden ser exigibles hasta su tercer nivel (clase).

Por lo anterior, amablemente solicitamos a la SDDE confirmar nuestro entendimiento sobre la clasificación UNSPSC hasta el tercer nivel y en ese sentido ajustar la tabla en donde se señalan los códigos de clasificación del RUP que deberán cumplir los proponentes. Lo anterior, con el objeto de unificar criterios a lo largo del pliego y dar cumplimiento a la normatividad aplicable."
(Equipo Técnico SEF - Equipo Jurídico SEF)

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento, por lo cual se modificarán los pliegos de condiciones definitivos con los siguientes códigos: 80111700, 83121600, 80111500, 81112000.

OBSERVACIÓN:

"5. De forma cordial, solicitamos a la SDDE confirmar si existe algún formato declaración juramentada de imposición de multas y/o cláusulas penales, caso en el que agradecemos compartirlo o confirmar si con una declaración de no estar incursos en la imposición de multas y/o cláusulas penales es suficiente para cumplir con lo respectivo." (Oficina Jurídica)

RESPUESTA:

Esta observación será respondida por la Oficina Asesora Jurídica en el respectivo documento de respuesta.

OBSERVACIÓN:

"6. Amablemente solicitamos a SDDE, compartir la minuta del contrato que regulará la relación entre las partes. Lo anterior con la finalidad de revisar su contenido y poder garantizar su cabal cumplimiento." (Oficina Jurídica)

RESPUESTA:

Esta observación será respondida por la Oficina Asesora Jurídica en el respectivo documento de respuesta.

OBSERVACIÓN:

"7. Considerando que dentro del proceso de selección se exige la constitución de garantía de seriedad de la oferta y que, con la suscripción de la carta de presentación, se aceptan las condiciones contractuales y nos obligamos a su ejecución, respetuosamente solicitamos a la SDDE establecer un plazo para la revisión y observación del contrato." (Oficina Jurídica)

RESPUESTA:

Esta observación será respondida por la Oficina Asesora Jurídica en el respectivo documento de respuesta.

OBSERVACIÓN:

"8. Con relación a la póliza de responsabilidad extracontractual que se exige en los pliegos, en atención a la naturaleza de los servicios a prestar con ocasión al proceso de selección que nos ocupa, entendemos que no será necesario la constitución de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, adicionalmente es necesario resaltar que el cubrimiento de las pólizas de RCE están orientadas a la indemnización de los perjuicios o menoscabo patrimonial que sufran los beneficiarios de la garantía, con ocasión a daños que se generen en:

i. La vida de las personas, traducidas lesiones o muerte.
ii. Los bienes materiales, propiedad de terceros (casas, autos, maquinas, equipos, etc.).

Adicionalmente, una vez revisados los amparos contenidos en las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, es claro que la finalidad de la misma, se encuentra encaminada al aseguramiento de las siguientes actividades:

• Obra o construcción.
• Tenencia de maquinarias pesadas.
• Realización de ferias o eventos.
• Medicina (tanto para la profesión como las instituciones).
• Transporte.
• Empresas de vigilancia.
• Empresas de hidrocarburo.

Lo anterior, denota la relación entre la peligrosidad de la actividad desarrollada y la probabilidad de la producción de un daño a los bienes jurídicos de vida y/o bienes materiales de terceros; como causales de constitución de los seguros de RCE. Así las cosas, de forma amable solicitamos eliminar la garantía de RCE señalada en los pliegos." (Equipo Jurídico SEF)

RESPUESTA:

La garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual cubre los perjuicios que puede sufrir la Entidad Estatal derivados de la responsabilidad civil extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista o de los subcontratistas. Este riesgo sólo puede cubrirse mediante pólizas de seguro.

El Decreto 1082 de 2015 exige una serie de requisitos que deben reunir los seguros de responsabilidad civil extracontractual a favor de Entidades Estatales:

- Cobertura básica de predios, labores y operaciones.
- Daño emergente y el lucro cesante.
- Perjuicios extrapatrimoniales.
- Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal, que cubre los perjuicios causados por accidentes de trabajo que sufran los empleados al servicio del contratista en desarrollo de sus actividades.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios, que cubre daños materiales, las lesiones personales y/o la muerte que se ocasionen a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio de la entidad asegurada en el giro normal de sus actividades.

En atención a su observación, nos permitimos manifestar que la prestación de los servicios contemplados en el presemte proceso contractual podría implicar un riesgo de daños a terceros, lo anterior teniendo en cuenta las diferentes gestiones derivadas de este objeto, como por ejemplo el acompañamiento y orientación a empresas que pueden acarrear diferentes actividades con terceros, además de las diferentes situaciones extracontractuales que podrían surgir de las demás obligaciones contractuales que podrían cubrirse con esta garantía acorde a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015. Por lo expuesto, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN:

"9. Con relación a las multas previstas en para el presente proceso, cordialmente solicitamos a la SDDE, que se ajuste límite diario al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato y el límite total al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de las multas es conminar a los contratistas al cumplimiento de las obligaciones a su cargo y los porcentajes antes solicitados se ajustan a lo comercialmente

empleado en cuanto a los valores y tiempo asociados a este tipo de sanción, en contratos con objeto y alcance similares al del presente proceso de selección." (Oficina Jurídica)

RESPUESTA:

Esta observación será respondida por la Oficina Asesora Jurídica en el respectivo documento de respuesta.

OBSERVACIÓN:

"10. Entendemos que para el caso de proponentes plurales, todos los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita el cumplimiento de la calidad del respectivo criterio, esto es ser Mipyme y/o ser Emprendimiento o Empresas de Mujeres, siempre y cuando tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal." (Equipo Jurídico SEF)

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento, en atención a que el Decreto 1860 del 2021 así lo especifica en el parágrafo 1 del *Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*, y en el parágrafo 2 del *Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas*.

OBSERVACIÓN:

"11. Solicitamos enviar el nro. total de beneficiarios que serían validados por la herramienta y un aproximado del número de documentos que deben ser revisados por beneficiario". (Equipo Técnico SEF)

RESPUESTA:

Tal como se establece en el anexo técnico del presente proceso, se estableció como meta en el programa Empleo Incluyente para el cierre de brechas de población de difícil empleabilidad, la entrega de 22.500 beneficios a las empresas. De otra parte, se ha estimado que en una transacción, es decir, en el proceso adelantado con el paquete de documentos que corresponde al talento humano vinculado por la empresa que se postula al beneficio, se alleguen como mínimo diecisiete (17) soportes documentales.

OBSERVACIÓN:

"12. Se solicita conocer quien brindara el servicio de captación de documentos por beneficiario, si esto lo remitiría directamente el beneficiario, la empresa, o sería obligación de la consultoría conseguir los documentos para verificación." (Equipo Técnico SEF)

RESPUESTA:

Tal como se indicó en el anexo técnico del proceso, las empresas interesadas en postularse al beneficio del programa Empleo Incluyente para el cierre de brechas de población de difícil empleabilidad, deberán realizar el cargue de por lo menos diecisiete (17) documentos necesarios para cumplir con los requisitos exigidos por el Programa, incluidos los que acrediten la pertenencia del empleado a algunas de las diecinueve (19) poblaciones priorizadas. Será

obligación de la empresa contratista, generar un mecanismo para el cargue de estos soportes documentales.

OBSERVACIÓN:

"13.Se solicita conocer si existe un tiempo de gracia para el ajuste de herramientas tecnológicas. Agradecemos aumentar el tiempo de ejecución de 7 meses a 12 meses, teniendo en cuenta que exista un tiempo de gracia para hacer los ajustes tecnológicos requeridos para prestar el servicio." (Equipo Técnico SEF)

RESPUESTA:

En primer lugar, se aclara que tal como está establecido en el apartado "1.9 PLAZO DEL CONTRATO" del pliego de condiciones definitivo, el plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Ahora bien, con respecto al ajuste de la herramienta tecnológica con los requerimientos técnicos y funcionales detallados en el anexo técnico del presente proceso, se espera que se encuentren en funcionamiento durante los primeros dentro de los siguientes veinticinco (25) días calendario luego del perfeccionamiento del contrato, de acuerdo con los Acuerdos de Nivel de Servicio que se aprueben entre las partes.

4.-OBSERVADOR: BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA
RECEPCIÓN: SECOP II. 11/11/2022 2:57:03 PM extemporánea.

OBSERVACIÓN:

"1. Se acepta como experiencia del oferente las auditorías internas y externas como cumplimiento con la actividad: "verificación y validación de requisitos" de acuerdo al numeral 2.2.2.1 del proyecto de pliego de condiciones?" (Equipo Técnico SEF)

RESPUESTA:

De acuerdo con su observación, se aclara que sí en el contrato de auditoría interna y externa que se presente para acreditar la experiencia, se evidencia en el objeto contractual o las obligaciones que se desarrollaron actividades relacionadas con la verificación de requisitos, será aceptado como experiencia válida.

Atentamente,

WILLIAM EDUARDO GARCÍA MACHADO
Director de Desarrollo Empresarial y Empleo

BERNARDO BRIGARD POSSE
Subdirector de Empleo y Formación

NOMBRE, CARGO O CONTRATO		FIRMA
Proyectó	Ángela Marcela Rodríguez Díaz – Profesional Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**AMRD**
	Camilo Esteban Rozo Zapata – Profesional Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**CERZ**
	Paola Andrea Llanos Pineda - Profesional Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**PALLP**